Que la Cnq.to a esto toca, y por esta vez dispenso quedando en
su fuerza y vigor para en lo demas de adelante, y de este
despacho haveis pagado mill ochocientos y sesenta y zinco
m.s que tocaron al dro. de la m.a Anata y Razon de la
dha pre seminenz.s, y en q.to al titulo principal no se
devio p.r ser su creacion antes de la Imposicion del dho
dro. Dada en Madrid a seis de Sep.re de mill seis.s
y ochenta y zinco = Yo el Rey = Yo D.n Joseph
Perez de la Puente Ss.rio del Rey nro. S.r la hize escrivir
p.r su Mandado = Rex.da = D.n Joseph de Veaumo
Chanz.r = D.n Ju.o Delgado de Segovia = D.n Melchor
de Zevallos el Cavallero = D.n Alf.o de Tega = el Conde
de Motezuma = D.n Baltasar de Mendoza —
El Rey = Consejo Just.a y Regimiento, Cavalleros
Escuderos oficiales, y hombres buenos de la Villa de Cara
que es de la orden de Santiago, cuia administracion
perpetua tengo p.r auttoridad Apost.ca bien saveis que el Rey
mi Señor y mi tio q. Santta Gloria aya p.r una su
Cartta fecha en Madrid a seis de Sep.re del año
pasado de mill seis.s y ochentta y zinco hizo Mrz.d de
un offizio de Rex.or perpetuo de esa dha Villa a D.n
Xptoval Requelme Robles y Muñoz en lugar
y por fallezim.to de D.n Xptoval Muñoz de Robles
su Padre, y como sucesor en los Mayorazgos que
fundo Pedro Muñoz su Reuisabuelo, con calidad
de servirle por Aeniente y otras que por menor en
dha Cartta se contienen; y aora p.r parte del
Liz.do D.n Ant.o Navarro torr.a Galindo Abogado
de mis Consejos Vez.o de esa dha Villa, se me ha
representado que por fallezim.to del referido